

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con el informe de que la publicación en el registro nacional de emplazados, en cuanto a los demandados indeterminados ya se cumplió y sólo compareció la señora MARIA ROSALBA DUQUE VÉLEZ, quien ya ejerció su derecho a pronunciarse. De igual forma se presenta nuevo poder por parte de la demandante.

Supía, 06 de Octubre de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA CALDAS
Interlocutorio N°709
Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA EMILCE SÁNCHEZ VÉLEZ C.C25.213.012
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220011500

En virtud que la publicación del emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, se realizó en el Sistema SIGLO XXI WEB encontrándose el término vencido desde el día 17 de agosto del año que avanza, y que sólo se hizo presente la señora MARIA ROSALBA DUQUE, no se hizo presente ninguna otra persona al juzgado, se designará un Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso hasta su terminación.

Se presentó escrito donde la parte demandante otorga poder al abogado **LEONARDO CARDONA TORO**, para que la represente en el proceso, y junto con ello se hace llegar constancia de paz y salvo de la apoderada anterior, de manera que se accederá a la revocación del poder y se **RECONOCERÁ** personería jurídica al nuevo togado.

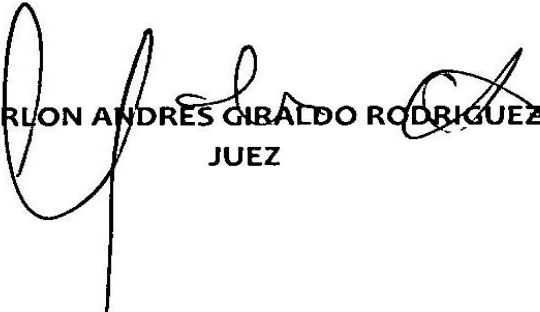
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado litigante **JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS**, como curador *ad-litem* de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso. Comuníquesele la designación por medio de oficio, para que cumpla con lo reglado en el artículo 56 procesal, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Infórmesele, además, que el despacho, si lo solicita una vez posesionado, regulará sus gastos por la gestión de la curaduría.

SEGUNDO: ACCEDER A LA REVOCACIÓN DEL PODER y RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONARDO CARDONA TORO** identificado con C.C9.857.122 portador de la T.P 231.957 del C.S.J, para que asuma como nuevo apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°162 del 11 de Octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1880
OCTUBRE 10/2022

Doctor

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS

NOMBRAMIENTO CURADO AD LITEM

Referencia		
Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	MARTHA EMILCE SÁNCHEZ VÉLEZ	C.C25.213.012
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120220011500	

Por medio del presente, me permito informarle, que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia fue designado como Curador *Ad-litem* de los DEMANDADOS INDETERMINADOS.

El cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, sin embargo tal como se ordenó si se solicita serán regulados los gastos por su gestión en la curaduría designada.

Así mismo se le **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite **con prueba**, estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf035118c23e8adf0e34f2a686519b8d407286d2c37825ff962a0a8021063e4**
Documento generado en 10/10/2022 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>